



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2023-MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 001-2023, de fecha 12ENE.2023. **VISTO**, el Informe N° 001-2023-MDI-GATyR/G, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en Sesión Ordinaria N° 001-2023, de fecha 12 de enero de 2023, el Pleno del Concejo Municipal trató el tema referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece la obligación de presentar Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial en el Distrito de Independencia, por cuanto deviene necesario actualizar y depurar la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria, a efecto de determinar correctamente la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en nuestra jurisdicción; contándose al respecto con las opiniones favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría y Gerencia Municipal;

Que, el Artículo 14 del Texto Único Ordenado de La Ley De Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe:

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2023-MDI

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Estando al contenido del Informe Legal N° 003-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 10 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo, con el voto unánime del concejo municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- Obligación de presentar Declaración Jurada Masiva

Establézcase la obligación de todo propietario y de poseedor de predios (cuya propiedad no ha podido ser determinada) ubicados en la jurisdicción del Distrito de Independencia, de presentar la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial, la cual servirá para actualizar la información y las características de construcción de los predios y, realizar la determinación de la obligación tributaria.

Los propietarios deberán presentar obligatoriamente documento sustentatorio de propiedad, conforme a la Directiva de Procedimientos para el mantenimiento del Registro de Contribuyentes por motivo de inscripción, descargo y modificación. Además, los pensionistas deberán presentar la última boleta de pago que acredite su condición.

La obligación a la presentación de la Declaración Jurada comprende a los propietarios de predios que se encuentren inafectos, exonerados o gozando de beneficios con respecto del Impuesto.

Para la Declaración Jurada Masiva, se utilizará el formato de Declaración Jurada que comprende la Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rural (PR) y Hoja de Datos Complementarios.

Artículo 2°.- Declaración de predios con más de un uso

Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Independencia, cuya área se encuentre destinada en un porcentaje a casa habitación y en otro a uso distinto, deberán declarar cada espacio con uso diferente de manera independiente. Los predios en los que se desarrollan más de una actividad económica, deberán declarar cada actividad de manera individual.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2023-MDI

Artículo 3°.- Declaración de predios individualizables

Los predios que sean individualizables para fines de arrendamiento o venta, a efectos tributarios, serán declarados en forma independiente.

Artículo 4°.- Afectación de las Declaraciones Juradas

Las Declaraciones Juradas de Autoavalúo que se presenten en el marco de la Campaña de Declaración Jurada Masiva se considerarán para la determinación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2023.

Artículo 5°.- Plazo de presentación de la Declaración Jurada Masiva

Para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Masiva se tiene como plazo del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.

Las Declaraciones Juradas deberán presentarse en la Plataforma Única de Atención al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Independencia, ubicada en Jr. Guzmán Barrón N° 719, Centenario, así como en los módulos itinerantes que se establezcan oportunamente.

Artículo 6°.- De las infracciones

De conformidad con el numeral 1) del artículo 176° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye infracción la no presentación de las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. El obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo será pasible de sanción de multa en las siguientes situaciones:

1. En el caso de los adquirentes (Art. 176° numeral 1 del TUO Código Tributario, y literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF), cuando el adquirente no declara ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

- | | |
|----------------------|---------------|
| ✓ Personas jurídicas | 01 UIT |
| ✓ Personas naturales | 50% de la UIT |

2. En el caso de los transferentes (Art. 176° numeral 2 del TUO Código Tributario, y literal b) del artículo 14° del del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF), cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

- | | |
|----------------------|----------------|
| ✓ Personas jurídicas | 30 % de la UIT |
| ✓ Personas naturales | 15% de la UIT |

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2023-MDI

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como a la Gerencia Municipal, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar al responsable de Transparencia la publicación de la presente ordenanza municipal en el portal web de la entidad.

TERCERA.- Facúltese a que al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los formatos para la declaración jurada masiva y dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

POR TANTO:

Mando se promulgue, publique y cumpla, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 20° Numeral 5) y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2023-MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 001-2023, de fecha 12ENE.2023. **VISTO,** el Informe N° 001-2023-MDI-GATyR/G. de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en Sesión Ordinaria N° 001-2023, de fecha 12 de enero de 2023, el Pleno del Concejo Municipal trató el tema referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece la obligación de presentar Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial en el Distrito de Independencia, por cuanto deviene necesario actualizar y depurar la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria, a efecto de determinar correctamente la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en nuestra jurisdicción, contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría y Gerencia Municipal;

Que, el Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe:

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a. Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c. Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Estando al contenido del Informe Legal N° 003-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 10 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo, con el voto unánime del concejo municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- Obligación de presentar Declaración Jurada Masiva

Establézcase la obligación de todo propietario y de poseedor de predios (cuya propiedad no ha podido ser determinada) ubicados en la jurisdicción del Distrito de Independencia, de presentar la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial, la cual servirá para actualizar la información y las características de construcción de los predios y, realizar la determinación de la obligación tributaria.

Los propietarios deberán presentar obligatoriamente documento sustentatorio de propiedad, conforme a la Directiva de Procedimientos para el mantenimiento del Registro de Contribuyentes por motivo de inscripción, descargo y modificación. Además, los pensionistas deberán presentar la última boleta de pago que acredite su condición.

La obligación a la presentación de la Declaración Jurada comprende a los propietarios de predios que se encuentren inafectos, exonerados o gozando de beneficios con respecto del Impuesto.

Para la Declaración Jurada Masiva, se utilizará el formato de Declaración Jurada que comprende la Hoja de Resúmenes (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rural (PR) y Hoja de Datos Complementarios.

Artículo 2°.- Declaración de predios con más de un uso

Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Independencia, cuya área se encuentre destinada en un porcentaje a casa habitación y en otro a uso distinto, deberán declarar cada espacio con uso diferente de manera independiente. Los predios en los que se desarrollan más de una actividad económica, deberán declarar cada actividad de manera individual.

Artículo 3°.- Declaración de predios individualizables

Los predios que sean individualizables para fines de arrendamiento o venta, a efectos tributarios, serán declarados en forma independiente.

Artículo 4°.- Afectación de las Declaraciones Juradas

Las Declaraciones Juradas de Autoavaliúo que se presenten en el marco de la Campaña de Declaración Jurada Masiva se considerarán para la determinación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2023.

Artículo 5°.- Plazo de presentación de la Declaración Jurada Masiva

Para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Masiva se tiene como plazo del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.

Las Declaraciones Juradas deberán presentarse en la Plataforma Única de Atención al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Independencia, ubicada en Jr. Guzmán Barrón N° 719, Centenario, así como en los módulos itinerantes que se establezcan oportunamente.

Artículo 6°.- De las infracciones

De conformidad con el numeral 1) del artículo 176° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye infracción la no presentación de las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. El obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaliúo será pasible de sanción de multa en las siguientes situaciones:

1. En el caso de los adquirentes (Art. 176° numeral 1 del TUO Código Tributario, y literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF), cuando el adquirente no declara ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

- ✓ Personas jurídicas 01 UIT
- ✓ Personas naturales 50% de la UIT

2. En el caso de los transferentes (Art. 176° numeral 2 del TUO Código Tributario, y literal b) del artículo 14° del del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF), cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

- ✓ Personas jurídicas 30% de la UIT
- ✓ Personas naturales 15% de la UIT

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como a la Gerencia Municipal, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar al responsable de Transparencia la publicación de la presente ordenanza municipal en el portal web de la entidad.

TERCERA.- Facúltese a que al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los formatos para la declaración jurada masiva y dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

POR TANTO:

Mando se promulgue, publique y cumpla, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 20° Numeral 5) y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LCCV/mkcp.

[Firma manuscrita]
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
 HUARAZ
 PROF. LADISLAO CRUZ VALLACHICA
 ALCALDE

